



**Defensoría del Pueblo**  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 OCT. 2017

**VISTO:**

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, el Artículo 13 incisos n), ñ) y o) de la Ley N° 3 y las Disposiciones N° 128/17; 146/17; 147/16; 148/17; 149/17; 150/17; 155/17; 156/17; 157/17; 158/17 y 159/17.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal.

Mediante el Artículo 13, incisos n), ñ) y o), de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a sus empleados, proyectar y ejecutar su presupuesto, determinar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de su función.

Mediante Disposición N° 128/17 se aprobó la reglamentación del Procedimiento de Concursos de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por su parte mediante las Disposiciones N° 146/17; 147/16; 148/17; 149/17; 150/17; 155/17; 156/17; 157/17; 158/17 y 159/17 se efectuaron las convocatorias a concurso para diversos cargos de conducción.

**TENÉS QUIEN  
TE DEFIENDA**

En este marco, efectuado el análisis correspondiente, para el acabado cumplimiento de las metas propuestas se ha estimado conveniente dejar sin efecto las convocatorias efectuadas, mediante el dictado del acto administrativo de rigor.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, Artículo 13 incisos n) y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

**Artículo 1º:** Dejar sin efecto los llamados a concurso convocados mediante Disposiciones N° 146/17; 147/16; 148/17; 149/17; 150/17; 155/17; 156/17; 157/17; 158/17 y 159/17.

**Artículo 2º:** Dar intervención a la Subsecretaría Técnica Administrativa y a la Unidad de Relaciones Laborales en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 3º:** Registrar, notificar y oportunamente archivar.

FOB/SSAL

**DISPOSICIÓN N° 163/17**

  
Alejandro Amor  
Defensor del Pueblo de la  
Ciudad Autónoma de Bs. As.